



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Miércoles, 15 de mayo de 1968

Núm. 111

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

ES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.731

Ministerio de la Gobernación

Circular de la Comisión Central de Saneamiento por la que se determina el contenido de los acuerdos calificadorios de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Excelentísimos señores:

La amplia intervención que la reglamentación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la importancia de la misma, centrada principalmente en los acuerdos calificadorios que con carácter previo al acto de concesión o denegación de la licencia municipal han de adoptarse, imponen la necesidad de exigir el mayor celo y escurpulosidad posibles en las calificaciones, a fin de que puedan ser utilizadas como seguro y duradero punto de referencia en las comprobaciones e inspecciones que hayan de practicarse, en la imposición de medidas correctoras y sanciones y, sobre todo, para que tanto los titulares de las actividades como los particulares afectados por su funcionamiento tengan plena certeza de que las limitaciones o prescripciones que se fijan en tales acuerdos responden a una auténtica necesidad y son, al mismo tiempo, seria garantía de inocuidad en las instalaciones.

No puede ocultarse a este respecto que la concurrencia de dichas Comisiones en las competencias municipales,

más que a estrictas funciones de fiscalización, obedece a razones de tipo práctico, como son, por un lado, la necesidad de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de gran parte de los Municipios y, por otro, la conveniencia de canalizar a través de dicho Organismo la variada gama de intereses y exigencias que las diferentes ramas de la Administración del Estado tienen estatuidas en sus peculiares reglamentaciones en orden a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y que inciden simultáneamente sobre cada actividad en particular.

Por ello, si la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos no respondiere a la finalidad a que obedece, su intervención supondría resentir las estructuras locales sobre la base de condicionarlas a un sistema concurrencial de competencias artificioso e inoperante y supeditar las iniciativas privadas a trámites y dilaciones perturbadores e injustificados.

Se impone, por tanto, que la trascendental tarea que confiere a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 responda en su ejercicio a los postulados de coordinación, eficacia y colaboración para los que específicamente están capacitados tales Organismos.

En su consecuencia, la Comisión Central de Saneamiento, de conformidad con las funciones que le asigna el artículo segundo, apartado d), del Decreto 1313-1963, de 5 de junio, ha acordado que las calificaciones que hayan de emitir las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en los expedientes sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas contengan y se ajusten, como mínimo, a las siguientes referencias:

Primera. Naturaleza de la actividad (molesta, insalubre, nociva o peligrosa), hecha en función de sus potenciales características, es decir, sin consideración a medida correctora alguna, según la clasificación que resulte de las definiciones del artículo tercero del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y de su nomenclátor.

Segunda. Causas concretas de la molestia, insalubridad, nocividad o peligro, y sus correspondientes grados de intensidad, en atención a las diversas operaciones que constituyen el conjunto de la actividad, tales como los acopios, las fases de transformación directas y auxiliares, los almacenamientos intermedios y finales, la distribución, los sistemas o procesos de eliminación o tratamiento de residuos y subproductos, etcétera.

Tercera. Medidas correctoras que proponga el interesado, examinando, en primer lugar, si contemplan todas las operaciones parciales de la actividad de que se trate, con repercusión desfavorable sobre la higiene y seguridad ambiental y, en segundo lugar, si se ajustan o no enteramente a las que vengan establecidas en disposiciones estatales u ordenanzas municipales aplicables. En el caso de que no existieren normas al respecto, y también cuando parte de los elementos o dispositivos a introducir se encuentre parcialmente sin regulación, se entrará en el examen del grado de seguridad que ofrezcan, conceptuándolo como "aceptable", "aceptable con reparos" o "rechazable". En los dos últimos supuestos se dará audiencia al solicitante de la licencia por plazo de diez días. Para determinar tales grados se tendrán en cuenta las experiencias que arrojen las actividades similares en funcionamiento, los resultados de la informa-

ción vecinal, los informes de los técnicos municipales que hayan intervenido y los de los miembros integrantes de la ponencia dictaminadora.

Cuarta. Emplazamientos. — Para apreciar debidamente este importantísimo extremo deberá tenerse presente:

a) Que cuando los planes de ordenación urbana, cualquiera que sea su ámbito territorial, naturaleza o carácter, o las ordenanzas municipales contengan normas relativas a emplazamientos, bien sea fijándolos de modo taxativo en relación con actividades singularizadas o a través de zonificaciones industriales, bien sea imponiendo limitaciones, condiciones o prohibiciones de uso para la instalación de actividades susceptibles de afectar a la higiene y seguridad ambiental, la observancia de esas normas será inexcusable, siempre que el grado de seguridad y eficacia de las medidas correctoras en su caso aplicables lo consienta, dado el carácter de prescripción urbanística que el emplazamiento resultante posee en tales supuestos, cuya alteración o modificación requiere ineludiblemente el previo cumplimiento de los trámites y requisitos legalmente establecidos para variar los planes y ordenanzas.

b) Que las distancias que para determinado tipo de instalaciones o actividades tengan establecidas disposiciones generales de ámbito municipal o estatal y, entre ellas, la señalada para las industrias fabriles que deban considerarse peligrosas o insalubres por el artículo cuarto del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, no deben interpretarse como prescripción urbanística que obligue a una específica localización, sino como medidas correctoras extremas, a tener en cuenta siempre que los elementos o dispositivos correctores de tipo técnico ofrezcan una garantía de seguridad que pueda reputarse de "grado rechazable".

c) Que, en consecuencia con lo anterior, los 2.000 metros de distancia que marca el artículo cuarto del Reglamento citado han de operar ineludiblemente para aquellas industrias fabriles que resulten peligrosas o insalubres en función, tanto de las características potenciales como de las medidas correctoras que a ellas se incorporen, de tal manera que si de la conjugación de ambos factores resulta un grado de seguridad "rechazable", el alejamiento de los núcleos de población habrá de imponerse de modo inexorable, aunque los planes de ordenación urbana o las ordenanzas municipales pudieran disponer otra cosa, y, si, por el contrario, ese grado de seguridad se conceptúa como "aceptable" o "aceptable con reparos" podrá utilizarse el régimen de excepción que prevén los artículos 15 y 20 del Reglamento,

rebajando prudencialmente esta distancia de 2.000 metros; pero con respeto, en todo caso, de los usos, destinos y limitaciones que impongan los planes de ordenación urbana y las ordenanzas municipales. Los efectos aditivos que puedan producirse serán tenidos en cuenta cuando haya de acudirse a estos regímenes de excepción, tolerancia o dispensa.

d) Que las distancias, entendidas según los apartados b) y c) anteriores, deben ser contadas desde la instalación que se proyecte hasta el punto perimetral más próximo en línea recta de la zona edificable, habida cuenta de que la noción del núcleo de población agrupada a que se refiere el artículo cuarto del Reglamento tiene el mismo valor si el núcleo de población existe que si la zona está legalmente definida como edificable por virtud de algún plan de ordenación que haya sido aprobado definitivamente.

Quinta. Informe sobre la posibilidad o imposibilidad de conceder la licencia, realizado sobre la base de conjugar las medidas correctoras, distancias y emplazamientos examinando la idoneidad global que ofrezcan. Si el informe es desfavorable, se expresarán los motivos; en caso contrario, se especificará con todo detalle los requisitos cuyo cumplimiento deben condicionar el otorgamiento de la licencia, expresando:

a) Por lo que se refiere a medidas correctoras, la sucinta relación de sus características principales.

b) Por lo que respecta a emplazamientos, la zona en que se han de ubicar y su adjetivación.

c) Por lo que atañe a distancias, las que, como mínimo, hayan, en su caso, de observarse, con indicación de los puntos, núcleos o edificaciones desde y hacia donde hayan de contarse y ser orientadas las correspondientes mediciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y el de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, así como de todos los Alcaldes quienes en los actos municipales que dicten en resolución de expedientes de licencia sometidos a calificación de dichas Comisiones deberán ajustarse a las mismas prescripciones que se señalan en la referencia quinta de esta Circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1968. — El Subsecretario, Presidente, Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

(De "Boletín Oficial del Estado" núm. 113, de fecha 10 de mayo de 1968).

Núm. 2.732

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran con carácter interino Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro: Don Mariano Luesia David.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones interesadas por estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 29 de abril de 1968. — El Director general, José-Luis Moris.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 114, de fecha 11 de mayo de 1968).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.730

**Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Circular

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que con reiterada frecuencia vienen interviniendo como mediadores en operaciones de compra, venta y permuta de fincas rústicas y urbanas, hipotecas, trasposos de negocios o industrias y otras actividades similares

personas que no son Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, inscritos en el Colegio Oficial.

Como las citadas actividades clandestinas entrañan una infracción de lo dispuesto en la legislación vigente, en su doble aspecto fiscal y corporativo, dañando gravemente los intereses de aquellos profesionales que, dentro de las condiciones establecidas, consagran a ella su habitual actividad y hacen de la misma su modo ordinario de vida, y al mismo tiempo, en la mayor parte de los casos, los agentes clandestinos carecen de la responsabilidad profesional inherente a la colegiación, perturbando de transacciones con evidente perjuicio para el normal desenvolvimiento del mercado inmobiliario, es preciso evitar su actuación, a todas luces impropio y delictiva.

En atención a cuanto queda expuesto, recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia y Autoridades dependientes de la mía la necesidad de vigilar las actividades de referencia, poniendo en conocimiento de la Autoridad judicial las infracciones que pudieran advertir, al objeto de que los contraventores sean sancionados penalmente, en la forma que corresponda, con arreglo a Derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos indicados.

Zaragoza, 10 de mayo de 1968. —
El Gobernador civil,

José González-Sama y García

Núm. 2.733

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

En el "Boletín Oficial del Estado" número 66, de 16 de marzo del corriente año, se publica la siguiente resolución de la Dirección General de Ganadería, por la que se establecen normas complementarias sobre movilización y comercio del cerdo.

"La importancia que la movilización y comercio del ganado porcino pueden tener en la difusión de la peste africana aconsejan establecer todas aquellas medidas que, evitando en lo posible cualquier perturbación en el tráfico de esta clase de ganado, garanticen el mantenimiento de un favorable estado sanitario de aquella especie ganadera.

En su virtud, y en uso de las facultades que confiere a esta Dirección el punto 11 de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1967, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Uno. — Las previsiones higiénicas dispuestas en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 25 de febrero de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de marzo), sobre observación veterinaria de los cerdos en las compraventas y traslados de los mismos, serán de obligado cumplimiento en todas las explotaciones porcinas, cualquiera que sea la provincia donde radiquen y el régimen de crianza de los animales.

Segundo. Uno. — Antes de expedir las guías de origen y sanidad que amparen expediciones de ganado porcino, los Veterinarios titulares mantendrán en observación los animales por un período de diez días. Llegados a su destino, los animales transportados serán sometidos a nueva observación durante otros cinco días, en cuyo momento, y en el caso de no registrarse novedad, cesará la acción fiscal de la guía de origen y sanidad.

Dos. — Los referidos documentos, que se ajustarán al modelo anexo (véase "Boletín Oficial del Estado" al principio citado), amparando únicamente grupos de animales conducidos a una sola explotación o establecimiento de destino, cuya localización se expresará con todo detalle y serán entregados al Veterinario titular de destino, si su finalidad es para vida, y a los Inspectores Veterinarios del matadero si van para sacrificio.

Tres. — Los porcinos conducidos a ferias y mercados precisarán asimismo que previamente a su conducción hubieren sido sometidos a observación en origen por el referido período de diez días. Las guías de origen y sanidad que amparen su conducción al mercado o feria serán archivadas durante tres meses en los servicios Veterinarios del ferial o mercado, si la expedición hubiere sido fraccionada, reflejándose la filiación de origen en los nuevos documentos sanitarios y sentándose en las guías caducas el destino de los animales.

Tercero. Uno. — Tendrán vicio de nulidad las guías de origen y sanidad para porcinos que no lleven los requisitos expresados en el punto anterior y no consignen con suficiente claridad los datos de identificación de los animales que constituyan las expediciones, número y serie de la cartilla ganadera de la explotación de origen y si se tratare de animales vacunados contra la peste clásica, fecha de la vacunación, producto empleado y fecha de la notificación al Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, dato este último que será ratificado o rectificado en la correspondiente guía interprovin-

cial, necesaria para los traslados de cerdos fuera de la provincia.

Dos. — Todos los datos consignados en la guía de origen y sanidad serán comunicados a los Veterinarios titulares de destino por los que expidieron el documento mediante copia obtenida por calco del original.

Tres. — Las variaciones en los efectivos porcinos serán reflejadas en las correspondientes cartillas ganaderas.

Cuarto. Uno. — La circulación y comercio porcino en las regiones declaradas oficialmente indemnes de peste porcina africana solamente podrán autorizarse cuando los animales procedan directamente de regiones asimismo declaradas indemnes y siempre que los mismos vayan convenientemente identificados.

Dos. — Análogas previsiones se adoptarán en la circulación y comercio porcino dentro de las regiones declaradas oficialmente exentas de peste porcina africana, si bien en éstas se permitirá la entrada de animales convenientemente identificados que procedan de regiones que aún no adquirieron aquella condición, cuando vayan directamente al matadero.

Quinto. Uno. — Las operaciones de compraventa ambulante de reses de cerda, mientras se registre la peste porcina africana en España, se ajustarán a las normas siguientes:

a) En los Servicios Provinciales de Ganadería se llevará un registro de tratantes, comisionistas y corredores de ganado de cerda, en el que figurarán todas las personas con domicilio en la provincia que intervengan en las operaciones de compraventa de dicha especie animal. En el mencionado Registro se hará constar, además de la filiación del interesado, las localizaciones en las que habitualmente ejercen su comercio y encerraderos, cochiqueras o corrales de que dispongan para alojar sus animales.

La Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenará periódicas visitas de inspección a los establecimientos (cochiqueras, corrales, etc.) que aquellos comerciantes posean, para comprobar y, en su caso, disponer se adopten las medidas de higiene pecuaria derivadas de los preceptos del Decreto 820 de 1967, así como información de las operaciones comerciales realizadas.

b) La documentación sanitaria para los traslados de ganado de cerda destinado a la venta ambulante se hará para un solo Municipio y en ella se acreditará por el Veterinario titular de origen que los animales que constituyen

la expedición fueron sometidos a observación sanitaria con resultado favorable por un período de tiempo no inferior a diez días.

c) Las expediciones de ganado porcino, para la venta al menudo, una vez llegadas a la localidad de destino, serán secuestradas en local o locales higiénicamente preparados a tal fin, a los efectos de observación sanitaria por el Veterinario titular, el cual autorizará la venta de los animales si el estado sanitario es satisfactorio y continuará la observación de los mismos en los domicilios de los adquirentes durante un período de tiempo no inferior a cinco días, dando cuenta de ello al Servicio Provincial de Ganadería, donde también, después de su recogida, serán remitidas las guías de origen y sanidad y las interprovinciales, en su caso.

d) Los sobrantes de cerdos que pudieran quedar de los puestos a la venta en el término de destino precisarán para su traslado y venta en otro término municipal que vayan acompañados de nueva documentación sanitaria expedida por el Veterinario titular del término de partida de este segundo o posteriores traslados. Documentación que será expedida después de someter a los animales, en las localidades donde se hallaren, al período de observación de diez días con resultado favorable, establecido en las disposiciones vigentes".

Todo lo cual se hace público, para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 11 de mayo de 1968. —

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 2.714

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 6.357 de 1966 seguido contra Manuel Fraguas Rodrigo, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan.

Un coche marca "Hillman", matrícula M-120.391. Valorado en pesetas 50.000.

Tales bienes se hallan depositados en Lorenzo Pardo, 26, Zaragoza, bajo la custodia de don Manuel Fraguas Rodrigo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Tra-

bajo el próximo día 22 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en la expresada condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 % importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.715

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio 1977 de 1960 seguido por débitos de seguros sociales contra Hijos de Matías Abadía Barceló, he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles que a continuación se indican:

Una dehesa de secano denominada "El Sisallar", en el término de Nuez de Ebro, de 27 hectáreas de extensión. Valorada en 1.150.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de junio, a las once de su mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.ª Que la subasta tendrá el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, pasándose, en caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas, a la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

3.ª Que el organismo acreedor tiene concedido derecho de tanteo por término de cinco días.

4.ª Que han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

5.ª Que en la Secretaría especial de las Magistraturas de Trabajo de Zaragoza pueden ser examinadas las certificaciones de cargas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.716

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los seguidos a instancia de Antonio Viatos ejecutivos número 48 de 1968 ñuales Moliner, contra José Dolset Montull, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una cuba metálica de unos 2.000 litros de capacidad aproximadamente, montada sobre una plataforma, también metálica, con dos ruedas de aire. Valorada en 16.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Gonzalo Hernández Estévez, en Zaragoza (calle Lóbez Pueyo, número 2), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.612

GUGLIELMINO HUMANA (Santos), de 59 años, casado, industrial, hijo de Carmelo y Teresa, natural de Granmichele (Italia), domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Maestro Marquina, número 11), hoy en ignorado paradero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 32 de 1968, sobre entrega de cheque sin fondos, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 2.656

PEREZ GUTIERREZ (Moisés), de 23 años de edad, de estado soltero, hijo de Apolinar y de Ciriaca, natural de Soria, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Tudela al objeto de constituirse en prisión en el sumario que en su contra se sigue con el número 9 de 1968, sobre hurto.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.724

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio

ejecutivo bajo el número 40 de 1968, instados por el Procurador señor Bravo, en nombre y representación de "Comercial García Munte", S. A., contra "Talleres Jordá", S. A., de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado para el día 30 de mayo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de copiar "Termo-Fax", eléctrica; valorada en 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, "Hispano Olivetti-Lexicón 80", de 125 espacios; valorada en 11.000 pesetas.

Otra máquina de las mismas características que la anterior; valorada en 11.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, "I. B. M."; valorada en 30.000 pesetas.

Otra máquina de las mismas características que la anterior; valorada en pesetas 30.000.

Una máquina de escribir, eléctrica, "Hispano Olivetti-Lexicón 80"; valorada en 11.000 pesetas.

Catorce archivadores metálicos, de cuatro cajones cada uno, "Roneo"; valorados en 28.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.721

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 440 de 1967, instados por don Ramón Pascual Fontana, representado por el Procurador señor Ercilla, contra don Rogelio Criado García, vecino de Madrid, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este

Juzgado para el día 31 de mayo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una pala cargadora, marca "Michigan", mod. 55-11, núm. serie 3000363, con motor "Leyland", V. E. 250, número 2886; valorada en 115.000 pesetas.

Un camión marca "Sava-Austin", matrícula M-499.915; valorado en pesetas 75.000.

Un camión marca "Pegaso", modelo "Comet", con tanque regador de asfalto, con motor auxiliar marca "Ford", matrícula del camión M-326.293; en 125.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 2.701

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante del sumario número 352 de 1967, sobre robos, contra Federico Javier Monroy Antolín, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber al referido penado que ha sido absuelto libremente del delito de que viene acusado en esta causa, declarando de oficio las costas procesales y tasas judiciales.

Y para sirva de notificación a dicho penado expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 2.687

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 249 de 1968, por hurto de varios objetos que han sido ocupados a Miguel-Angel Pérez Villacampa y por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, por término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto a los que resulten ser los propietarios de dichos objetos que se relacionan a continuación, para practicar con ellos las diligencias que sean necesarias y al propio tiempo se les instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un magnetofón de pilas; un impermeable azul, unos prismáticos "Zenit", tamaño grande, con funda de cuero; un jersey beige "stilkok"; una máquina de afeitar "Philishave"; unos prismáticos pequeños de teatro, en un estuche de cartón; una camiseta caballero "Nuclear 3 Mataró"; tres botellas de coñac; una botella de coñac; cuatro botellas de whisky; otra botella whisky; otra botella whisky, todas ellas precintadas; otra botella de coñac y otra de whisky también precintadas y tres cinturones extensibles y dos de cuero.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.699

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo 149 de 1968, de los que seguidamente se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia. — En Zaragoza a 4 de mayo de 1968. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido por "Banco Aragonés de Crédito", S. A., entidad representada por el Procurador don Isaac Giménez Montañés y dirigida por el Letrado don Enrique González-Simarro Noarbe, contra herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, fallecido el 28 de enero último, declarado en rebeldía, y habiendo comparecido en nombre del hijo del nombrado, también llamado Adolfo Sanagustín López, el Procurador

don Tomas Malfey Alcaine, asistido del Letrado don Javier Checa, sobre reclamación de pesetas, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, fallecido en 28 de enero de 1968, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad ejecutante "Banco Aragonés de Crédito", S. A., de la cantidad de 175.000 pesetas, importe de principal, más intereses legales desde la interpelación judicial hasta en que el pago tenga efectividad, y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías". (Rubricado).

Por medio del presente, y a los efectos pertinentes, se notifica la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva han sido transcritos a la entidad demandada herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, por estar así acordado en los autos de referencia en providencia dictada con esta fecha a instancia de la parte actora.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.698

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de doña María-Luisa Hernández y Fernández de Campoamor, asistida de su esposo, don José-María Gavín Valero, representada por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido, sobre la siguiente finca rústica, en término municipal de Luesia:

Monte en la partida de "Valdecú", de trescientos ochenta y nueve y medio cahíces de tierra, que dan hectáreas 223-10-485, sin que en dicha cabida se hallen comprendidos sesenta y tres cahíces de tierra y algunos corrales que existen dentro de la totalidad del monte, de que tan sólo es mitad el que ahora se describe, cuya mitad principia por la fuente de San Felices, barranco arriba, hasta el forcallo que se divide en dos vales, y de allí toma el cerro, agua vertiente, denominado cerro de "Las Lunas", en dirección al

Norte, hasta la muga de la Val, siguiendo dicha muga, en dirección al collado de Biel, hasta la muga del monte de dicha villa de Biel, la que va descendiendo en dirección a la corraliza de fonda, siguiendo descendiendo hasta el camino de Huesca hasta la misma muga, del monte Biel, siguiendo este camino hasta la misma fuente de San Felices; confronta: Este, con monte de Biel, por el Sur, con camino de Huesca; por Oeste, con barranco de Valdecú y monte que era uno mismo con el que ahora se describe, perteneciente a Simeón Garcés, Santos Iriarte y Eusebio Galván, y al Norte, con monte de Val y de Biel. Inscrita al tomo número 7 de Luesia, folio número 141, finca 537, inscripción 1.ª.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José-María Irigaray. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.726

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco Clemente Samper, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Francisco Pérez Ruiz, vecino de Valareña, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes embargados al ejecutado que a continuación se relacionan:

- 1.º Un arado bisurco marca "Anodo"; valorado en 8.000 pesetas.
- 2.º Un remolque de seis mil kilogramos; valorado en 12.000 pesetas.
- 3.º Una tralla de 1.250 metros; valorada en 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de junio próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.ª Todo licitador para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá a licitación.

3.ª Los bienes embargados componen un solo lote que se encuentra depositado en poder del ejecutado don Francisco Pérez Ruiz, en Valareña.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José-María Irigaray. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.677

JUZGADO NUM. 8. — BARCELONA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 8 de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por don Salvador Torrén Loreto, contra don Genaro Gómez Martínez y otro, ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Barcelona, 29 de febrero de 1968. — Unase el precedente escrito a sus autos y como se pide, en vista del fallecimiento del demandado don Jenaro Gómez Torres, hágase saber dicho fallecimiento a los ignorados herederos del mismo, a fin de que comparezcan en los presentes autos personándose en legal forma, si les interesa, bajo apercibimiento, en otro caso, de seguirse estas actuaciones en su rebeldía, y para ello, expídanse los oportunos edictos, fijándose un ejemplar en estrados y remitiéndose otro para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Diario de Barcelona”, con oficios acompañatorios y otro con exhorto para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza.

Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe. — Aguilera. — Ante mí, José-María López-Mora”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de don Jenaro Gómez Torres, de ignorado paradero, libro y firmo el presente en Barcelona a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, José-María López-Mora.

Núm. 2.638

J A C A

Anulación de requisitoria

Por el presente se hace saber: Que por haber sido declarada extinguida la responsabilidad penal por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, han quedado sin efecto las requisitorias que para busca y captura del procesado en el sumario 55 de 1959, folio 210, del Juzgado de instrucción de Jaca, José Gómez Martínez, natural de Caniles, vecino que fue de Castejón de Valdejasa, de 26 años en 1959 y soltero, de profesión obrero, cuya requisitoria fue publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza en 24 de marzo de 1960.

Dado en Jaca a seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible)

Núm. 2.725

JUZGADO NUM. 29. — MADRID

Don Manuel García Miguel, Magistrado, Juez de primera instancia número 29 de Madrid;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de “Brensfel”. S. A., representado por el Procurador de los Tribunales señor Vicente Arche, contra don José-Luis Orós López, mayor de edad, casado, industrial y director-proprietario de “Orós, Empresa Constructora”, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio del avalúo, los bienes embargados en citado procedimiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para el acto del remate que se ha acordado su celebración doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia núm. 29 (sito en General Castaños, número 1, de esta capital), y en el Juzgado de primera instancia que por turno corresponda de los de Zaragoza, se ha señalado el día 20 de julio próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia núm. 29 de Madrid, para que puedan ser examinados; previniéndose a los licitadores que no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

5.ª Que la subasta se celebrará en dos lotes separados y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta:

Lote primero

En Zaragoza. — Local delante de la escalera, en la planta baja de 25 metros 92 decímetros cuadrados; lindante: Por derecha entrando en el patio o zaguán de entrada; fondo, escaleras y local B; frente, porche; izquierda, local B, vendido a don Luis y don Gregorio Angulo. Su participación en el inmueble, un entero, trescientas sesenta y nueve milésimas de entero por ciento. Es uno de los dos resultantes de la división del local izquierda, en la planta baja o departamento núm. 1 de la casa demarcada con el número 2 de la plaza de San Francisco, de Zaragoza. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.610, folio 165, finca número 14.933.

Lote segundo

Tres doceavas partes indivisas en nuda propiedad en la finca situada en el término de Miraflores de Zaragoza, adudel Huerva, en el llamado del Sábado, barrio denominado Parcelación del Sábado, camino del Sábado, que se compone de una casa de cuatro pisos, con el firme, el último abuardillado, su construcción es de bloque de hormigón, ocupando una extensión de doscientos metros cuadrados, sin núm. que la distingue y su superficie sin edificar es de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, destinada a solar cerrado, formando todo un solo predio o inmueble de 655 metros; confrontante: al Norte o espalda, con parcela de los señores Pamplona y Escudero; por el Frente o Sur, con el camino del Sábado; a la derecha entrando o Este, con parcela número 4 de los señores Pamplona Escudero, y por la izquierda un crito en el Registro de la Propiedad al Oeste, con torre de María Aliacar, intomo 1.371, folio 112, finca 13.664 cuadruplicado.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Manuel García. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.718

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 265 de 1968 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Gutiérrez Jiménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Blanca de Navarra, 24) para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de junio próximo y hora de las diez y media (sito en plaza del Pilar 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos y amenazas.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 2.719

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 286 de 1968 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Franco Tobajas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida San José (Hermitas de los Pobres), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 6 de junio próximo y hora de las diez y media (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio de faltas por amenazas.

Zaragoza nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 2.636

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal civil tra-

mitado en este Juzgado bajo el número 117 de 1968, a instancia de don Alberto Aladrén Palomar, contra don Andrés Ferreruela Jordán y don Luis Garu Yus, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

1.º Una máquina de taladrar, sensitiva, con motor acoplado de 1/2 HP, de hasta 16 milímetros de broca y sobremesa; valorada en 4.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo actual y hora de las once treinta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del Depositario nombrado, don Ramiro Romero Cuadra, con domicilio en Fueros de Aragón, número 16, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.650

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 3 de 1967, que se siguen en este Juzgado por demanda de "Industrias Orgánicas", S.L., representadas por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Vicente Isasi Luján, vecino de Albacete, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes que le fueron embargados a dicho demandado y que constan reseñados en el anuncio publicado para la primera subasta en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia número 84, del día 11 de abril último, para cuya subasta regirán las mismas condiciones que sirvieron para la primera, con las siguientes variaciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 31 de mayo actual, a las doce horas.

Segunda. Servirá de base para la subasta el importe de la tasación verificada, con la rebaja del 25 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.674

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 199 de 1967, que se sigue en este Juzgado por demanda de don Manuel Salvo Cubero, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra "Comercial Mali", de Sevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho demandado en el procedimiento de referencia y que se reseña en el anuncio de la primera subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 84, del día 11 de abril del corriente año, para cuya subasta regirán las mismas condiciones que sirvieron para la primera con las siguientes modificaciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 30 de mayo actual, a las doce y media horas.

Segunda. Servirá de base para la subasta el importe de la tasación de bienes verificada, con la rebaja del 25 por 100, quedando, por lo tanto, como tipo-base el de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones